

***Ley que concede una Pensión Mensual del Estado a favor del señor
BIENVENIDO DE JESUS PEREZ BOURDIERD***

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Bienvenido de Jesús Pérez Bourdierd**, portador de la cédula de identidad y electoral **No.046-0021644-6**, ha laborado en el Senado De la República por más de 7 años; laborando siempre con integridad, dedicación y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Bienvenido de Jesús Pérez Bourdierd**, se encuentra en edad avanzada padeciendo serios quebrantos de salud, tornándose imposible realizar cualquier labor productiva para su sustento.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productiva para su subsistencia.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor, **Bienvenido de Jesús Pérez Bourdierd** por la suma de R.D. \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ART.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria.

ART.4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR

**LIC. CELESTE GOMEZ MARTINEZ
Senadora Prov. Santiago Rodríguez.**